



**ORDENANZA QUE REGULA AL CONSEJO CANTONAL DE  
PLANIFICACIÓN DE PEDRO VICENTE MALDONADO  
Nro. 01-2018**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO:**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”*

**Que**, el artículo 279 de la misma Constitución prevé que *“Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.”*

**Que**, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en tanto que en su artículo 29 define sus funciones, lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual es necesario regular mediante el presente acto normativo.

**Que**, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que *“La ley y la normativa que adopte cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados establecerá las disposiciones que garanticen la coordinación interinstitucional de los planes de desarrollo.”* Por su parte, el artículo 300 dispone en forma imperativa que: *“Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.”*

**Que**, el gobierno municipal prevé formular, tramitar y aprobar el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, el mismo que deberá ser articulado con los que correspondan a los diferentes niveles de gobierno y guardarán concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir.



En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA AL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE PEDRO VICENTE MALDONADO**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene como propósito regular la organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación de Pedro Vicente Maldonado.

**Art. 2.- Constitución.-** Constitúyase el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Pedro Vicente Maldonado. Como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural.

**Art. 3.- Integración.-** El Consejo Cantonal de Planificación de Pedro Vicente Maldonado estará integrado de la siguiente manera:

- a) El alcalde o alcaldesa, quien lo presidirá;
- b) Una concejala o concejal designado por el Concejo Municipal, con su respectivo suplente;
- c) El director o directora de Planificación y Ordenamiento Territorial; y, un servidor o servidora municipal, preferentemente técnico, nombrado por el alcalde o alcaldesa;
- d) Un representante de barrios con su respectivo suplente, designado por la Asamblea convocada por el alcalde o alcaldesa; y,
- e) Un representante de los recintos con su respectivo suplente.

**Art. 4.- Designación de los integrantes.-** En la primera sesión ordinaria efectuada una vez constituido, el Concejo Municipal nombrará a la concejala o concejal.

Los representantes ciudadanos serán nombrados para un período fijo de dos años; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la asamblea cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeran, hasta terminar el período.

**Art. 5.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación.-** Sus funciones son:



1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo Municipal;
2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunieran tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararan insumos debidamente documentales que servirán para la formulación del plan;
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo; y,
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, presentados por el alcalde o alcaldesa.

**Art. 6.- Atribuciones del Presidente del Consejo Cantonal de Planificación.-**

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;
- c) Formular el orden del día de las sesiones; y,
- d) Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

**Art. 7.- Deberes y Atribuciones de los Integrantes del Consejo.-** Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,



d) Las demás establecidas por la Ley y ésta ordenanza.

**Art. 8.- Secretaria o Secretario del Consejo.-** El director o directora de Planificación y Ordenamiento Territorial Municipal será Secretario o Secretaria del Consejo Cantonal de Planificación y actuará como Prosecretario el Procurador Síndico Municipal.

**Art. 9.- Funciones del Secretario del Consejo.-** Son funciones de la Secretaria o Secretario del Consejo de Planificación:

- a) Asistir a las sesiones con voz informativa;
- b) Preparar las actas resumen de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo;
- c) Notificar a los miembros del Consejo la convocatoria que contendrá el orden del día y la documentación que conocerá y entregarla a todos sus miembros, con cuarenta y ocho horas, de anticipación a la sesión del Consejo;
- d) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Consejo y tramitar las comunicaciones;
- e) Conferir copias certificadas de documentos, con autorización del Presidente;
- f) Llevar un registro magnetofónico de las sesiones del consejo y en caso de incoherencia entre el texto del acta y de la grabación, se estará ésta última. Se mantendrán durante al menos cinco años;
- g) Promover la ejecución y supervisar el cumplimiento de las decisiones del Consejo Cantonal de Planificación; y,
- h) Las demás establecidas por la Ley, la presente Ordenanza y más normas jurídicas aplicables.

Corresponde al Prosecretario o Prosecretaria, apoyar a la Secretaria o Secretario en las funciones a él asignadas, asistir obligatoriamente a todas las sesiones del Consejo aun cuando esté presente el/la titular; y, cumplir con las demás que le sean delegadas.

**Art 10.- Sesiones.-** Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar una vez por trimestre y las extraordinarias, cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de tres o más de sus integrantes.

Las sesiones se someterán a las siguientes disposiciones:

- a) La sede del Consejo será la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, pero podrá sesionar en cualquier lugar del cantón de acuerdo con la convocatoria que disponga el Presidente o la presidenta.
- b) Cualquiera de los miembros del Consejo podrá solicitar por escrito a la Presidencia que se incluya en el orden del día de una sesión asuntos



- específicos que estén dentro del campo de su competencia o atribuciones. Si fuese negada, podrá, en una sesión ordinaria y por una sola ocasión, someter al Consejo la decisión del Presidente.
- c) En las sesiones ordinarias se tratará el temario que conste en el orden del día y además se podrán discutir otros temas.
  - d) En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que motivaron la convocatoria y que constan en el orden del día.
  - e) Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por escrito por el Presidente del Consejo, con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo señalarse lugar, día y hora para la sesión. Para el efecto se adjuntará la convocatoria, el orden del día y la documentación pertinente. La entrega tardía de la convocatoria con el orden del día o de los documentos pertinentes será causa suficiente para que a pedido de uno de los miembros del Consejo no se instale la sesión convocada o los puntos que no tengan la documentación completa no se traten.
  - f) El quórum de las sesiones será la mayoría absoluta, la mitad más uno en el que siempre deberá contar con la presencia del Presidente o su delegado del Consejo.
  - g) El Consejo decidirá sobre la nueva fecha en la que tratará los puntos del orden del día que no hubieren sido analizados. Los puntos que no tengan documentación completa deberán ser incluidos en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
  - h) Cada integrante del Consejo fijará una dirección física y electrónica en la que recibirá las convocatorias y las notificaciones oficiales.

**Art. 11.- De las Actas.-** Las actas deberán estar firmadas exclusivamente por la Presidenta o Presidente del Consejo de Planificación y por la Secretaria o Secretario del Consejo, guardando las siguientes formalidades:

- a) Las actas contendrán el lugar, la fecha y las horas de inicio y cierre de las sesiones; los resúmenes de las intervenciones de sus miembros sobre los asuntos tratados; y, las decisiones o resoluciones adoptadas.
- b) Las actas serán un resumen de lo tratado y debatido en la sesión ordinaria o extraordinaria y contendrá el texto de las decisiones adoptadas.

**Art. 12.- Del uso de la palabra.-** Es atribución del Presidente dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que le soliciten. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido que lo haga.



**Art. 13.- Duración de las Intervenciones.-** Las intervenciones de los miembros del Consejo tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

**Art. 14.- Intervención por Alusión.-** Si los miembros del Consejo fueren aludidos en su dignidad o agraviados de algún modo, el Presidente le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender.

**Art. 15.- De las mociones.-** En el transcurso del debate los integrantes del Consejo propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del presidente que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del presidente calificar y someter al debate y decisión del Consejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

**Art. 16. Moción Previa.-** Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Consejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Presentada la moción previa, el Consejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

**Art. 17.- Cierre del debate.-** El Presidente declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación en orden alfabético de sus integrantes.

**Art. 18.- Votación Nominal.-** Las votaciones serán nominales, esto es, que los integrantes del Consejo expresan verbalmente su votación en orden alfabético de sus apellidos, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos siempre que no hubiere intervenido en el debate. El Presidente será el último en votar y en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido del voto del Presidente del Consejo.

**Art. 19.- Punto de orden.-** Cuando un miembro del consejo estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el



procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, no podrá aprobar el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como las regulaciones al uso y ocupación del suelo, y sus modificaciones, sin contar con la resolución de conformidad del Consejo Cantonal de Planificación, caso contrario carecerán de validez y eficacia jurídica.

**SEGUNDA.-** El Consejo Cantonal de Planificación no expedirá su resolución de conformidad, si el proyecto de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial no guarda concordancia y coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

**TERCERA.-** En virtud de la competencia exclusiva del Gobierno Municipal de regular el uso y ocupación del suelo, ningún otro nivel de gobierno podrá resolver sobre esta materia; las personas humanas y jurídicas, públicas y privadas observarán las normas y resoluciones que el Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado expida sobre la materia.

**CUARTA.-** Si las disposiciones contenidas en esta Ordenanza requirieren de interpretación, este procedimiento le corresponderá de forma obligatoria al Concejo Municipal.

**QUINTA.-** En la asamblea cantonal, el Consejo Cantonal de Planificación por intermedio de su delegado rendirá cuentas a la ciudadanía, respecto del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En la primera sesión ordinaria efectuada después de la promulgación de la presente ordenanza, el Concejo Municipal designará a la concejala o concejal que integrará el Consejo Cantonal de Planificación, en la cual se respetará los principios de paridad entre hombres y mujeres y de plurinacionalidad, en lo que sea posible.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Quedan expresamente derogadas las disposiciones contenidas en el Capítulo II de la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado; y todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

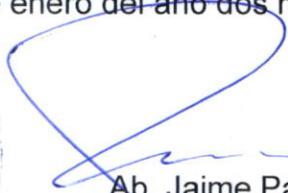


**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta municipal del dominio Web de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

  
Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

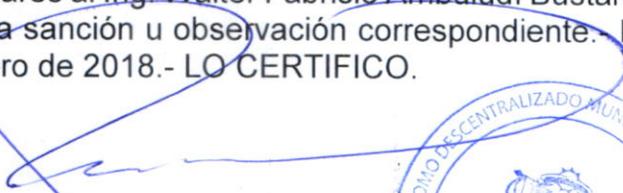


  
Ab. Jaime Paul Polo Guerrero  
**SECRETARIO GENERAL**





**RAZÓN:** Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA AL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones extraordinarias de 8 y 22 de enero de 2018, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente. Pedro Vicente Maldonado, 22 de enero de 2018.- LO CERTIFICO.

  
Ab. Jaime Paul Polo Guerrero  
**SECRETARIO GENERAL**

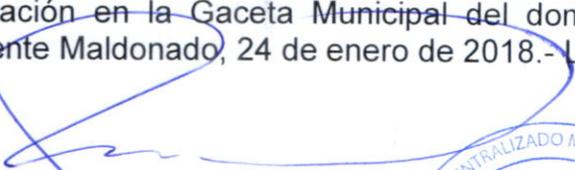


**ING. FABRISIO AMBULUDÍ, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 248 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA QUE REGULA AL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 24 de enero de 2018.

  
Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución y su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 24 de enero de 2018.- LO CERTIFICO.

  
Ab. Jaime Paul Polo Guerrero  
**SECRETARIO GENERAL**

